

ESTATUTOS SOCIALES DEL  
"CENTRO DE PROMOCION SOCIAL DE OJATE"

ESTATUTOS SOCIALES DEL  
"CENTRO DE PROMOCION SOCIAL DE OÑATE"

CAPITULO 1

Naturaleza y fines

Art.1.- Con la denominación de CENTRO DE PROMOCION SOCIAL DE OÑATE se constituye una sociedad de tipo asociacional por todas aquellas personas, mayores de edad, preferentemente de cabezas de familia, y se registrará por los presentes Estatutos y las disposiciones aplicables en el ámbito de su acción.

Art.2.- El objeto de esta entidad es la atención y promoción de la enseñanza y educación cristiana en los grados y modalidades que requieran las circunstancias, con amplio espíritu de colaboración con personas y entidades, que tengan interés e intervención en este campo social, sin ningun ánimo de lucro para los componentes de esta entidad, que servirá de marco para el encuadramiento y cooperación personal de cuantos anhelan un mayor **progresor** social.

Art.3.- Esta entidad tendrá plena personalidad jurídica y capacidad para adquirir, poseer, transmitir, enajenar, gravar y disponer toda clase de bienes muebles e inmuebles, por actos intervivos o por testamento. Será de ámbito local, de duración indefinida y su domicilio se fijará por la Junta Directiva en alguno de los locales o centros que tutele la misma.

CAPITULO 11

Los socios

Art.4.- Serán socios de esta entidad, las personas mayores de edad, de ambos sexos, que lo soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva, aceptando los correspondientes compromisos sociales.

Art.5.- Podrán ser admitidos en concepto de socios patrocinadores las personas jurídicas o físicas que contribuyan a los fines de la entidad con aportaciones, que les hagan acreedores a tal concepto y distinción. Su representación y derechos sociales serán fijados en los acuerdos respectivos de admisión siempre con la limitación de que no sea superior a la de los socios propiamente dichos.

Art.6.- Los socios serán inscriptos en el Libro Registro con las formalidades fehacientes. Abonarán las cuotas periódicas y harán las aportaciones que acordaren los órganos directivos.

Art.7.- Para el ejercicio de determinados derechos sociales se fijarán los módulos pertinentes tendiendo a que la representación esté en consonancia con la colaboración que preste cada uno.

Art.8.- Los socios pueden darse de baja por voluntad propia, por fallecimiento o por decisión de los órganos de gobierno de la entidad. En todo caso deberán cancelar los compromisos que tuvieran adquiridos previamente en el seno de la entidad.

Art.9.- Son deberes de los socios la colaboración a los fines de la entidad y aceptar y servir con diligencia los cargos para los que fueren designados así como el asistir a los actos sociales.

Art.10.- Son derechos de los socios el tener una representación en sus órganos de gobierno y ejercer cuantos derechos sociales tuvieran reconocidos así como disfrutar de los servicios o prestaciones de la entidad en los términos convenidos.

CAPITULO 111

Los órganos de gobierno

Art.11.- Los órganos de gobierno de esta entidad serán:

La Junta General de socios.

La Junta Directiva

El Consejo Asesor

Art.12.- La Junta General de socios es es el órgano de expresión y alta dirección de la entidad.

Estará constituida por todos los socios y por los representantes

de los socios patrocinadores.

Art.13.- Corresponden a la Junta General las siguientes facultades:

- 1- La modificación de los estatutos y la aprobación de los planes generales de actuación y de colaboración con otras entidades.
- 2- La enajenación por cualquier título y la adquisición por título oneroso y cuantas decisiones modifiquen considerablemente el patrimonio de la entidad.

Los acuerdos referentes a los dos precedentes apartados serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes de la Junta General.

3- La designación de los miembros de la Junta Directiva.

4- La aprobación de los presupuestos y balances presentados por la Junta Directiva.

5- Todas aquellas cuestiones que excedan las facultades de gobierno encomendadas a la Junta Directiva y sean necesarias para el buen desenvolvimiento de la entidad.

Las cuestiones correspondientes a los apartados tres, cuatro y cinco se dirimirán por el voto mayoritario de los presentes.

Art.14.- La Junta General se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias según los casos, previa convocatoria y orden de día fijados por la Junta Directiva, debiendo levantar acta de los acuerdos y siguiendo normas y forma de reuniones que sean normales o estatuidos por la Junta Directiva o Reglamento de régimen Interior.

#### CAPITULO IV.

##### La Junta Directiva

Art.15.- La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección y gestión de la entidad, que actuará sin más limitaciones que las determinadas por la competencia específica y expresa de los otros órganos de gobierno de la misma.

Art.16.- La Junta Directiva se compone de nueve miembros con voz y voto y un Consiliario, nombrado por el Cabildo parroquial con voz y sin voto.

Los expresados componentes designarán en su seno propio un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

La Junta General con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus componentes podrá modificar, aumentando o disminuyendo el número de componentes de la Junta Directiva previsto en el párrafo precedente, sin que estos acuerdos se estimen como modificación de los estatutos.

Art.17.- Los cargos de la Junta Directiva durarán cuatro años y regularmente se renovarán por mitades cada dos años. Serán gratuitos. Se reunirá obligatoriamente cada trimestre y siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten tres miembros de la misma.

Art.18. El régimen de las sesiones de la Junta Directiva será determinado por acuerdos de la Junta General o en el Reglamento de régimen interior. Se levantará acta de las sesiones. Tendrá facultades para crear Comisiones con las delegaciones de facultades que fueren convenientes para el desenvolvimiento de la entidad, pudiendo incluso delegar en un Administrador General aquellas facultades requeridas para la mejor ejecución de los planes de acción.

Art.19.- A cada cargo de la Junta Directiva corresponden aquellas facultades y actividades que sean de la respectiva naturaleza,

siendo de la incumbencia del Presidente la representación judicial o extrajudicial, la firma social, la convocatoria de las reuniones de la Junta General, Junta Directiva y de las Comisiones así como la inspección de la ejecución de los acuerdos que afectan a la entidad. La disposición de los fondos deberá hacerse con la firma conjunta del Tesorero.

Art.20.- Corresponde al Consiliario ser agente y portavoz de lo referente a la instrucción y educación socio-religiosa en el ámbito de acción de la entidad.

**CAPITULO V**  
**EL CONSEJO ASESOR**

Art.21.- Los altos intereses educativos y sociales viables a través de esta entidad estarán representados y respaldados en el Consejo Asesor, cuyos propósitos serán consiguados en los informes y planes generales de acción, que servirán para inspirar la gestión de la entidad y servirán de directrices a sus órganos de gestión. No tendrá facultades ejecutivas propiamente dichas y tratará de acimatar el impulso y la autonomía de los socios de la entidad.

Art.22.- Velerá por la constitución e integridad del patrimonio social, siendo preceptivo su informe favorable para los actos que pudieran modificarlo notablemente. Actuará de arbitro en cuantas cuestiones dudosas se planteen en la interpretación y aplicación de los presentes estatutos y del ambito de competencia de cada uno de los órganos de gestión o con terceras partes. Sus sesiones serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva cuantas veces considere oportuno la Junta o lo soliciten alguno de los componentes del Consejo. Se levantará acta de cada sesión por el que desempeñe las funciones de Secretario.

Art.23.- Estará constituido por los representantes de las diversas entidades o instituciones públicas y privadas existan en la localidad o tengan reconocido por las disposiciones vigentes su representación en las actividades que acometa la entidad. Serán miembros natos el Alcalde, los Párrocos de la demarcación municipal, los Presidentes o representantes de asociaciones de empresarios, técnicos y trabajadores o de padres de familia que bolboren o soliciten su ingreso como socios patrocinadores en la entidad.

Art.24.- La remoción o sustitución de los miembros del Consejo Asesor se realizará de acuerdo con las normas que adopte por su parte a este objeto cada una de las entidades o instituciones que tengan opción a tener representación.

**CAPITULO VI**

**El régimen administrativo**

Art.25.- La entidad tratará de constituir un patrimonio y disponer recursos apropiados para la realización de sus fines a tenor de las circunstancias y para ello promoverá las modalidades de contribución y administración pertinentes.

Art.26.- Los socios abonarán la cuota periódica que se establezca por la Junta Directiva. Las aportaciones serán discriminadas sean sean destinadas a la constitución del patrimonio o el sostenimiento de las actividades que acometa la entidad. En los documentos de administración consignarán con claridad los conceptos a que respondan las diversas modalidades de contribución.

**CAPITULO VII**

**La transformación y la disolución de la entidad**

Art.27.- Esta entidad transformará en benéfico-docentes sus fondos caso de disolución realizando previamente el pertinente estudio y proyecto de acuerdo con las directrices que han inspirado su existencia, salvo acordare la transferencia a otra entidad análoga capaz de subrogarla en sus fines.

Art.28.- Se disolverá por resolución superior competente o por decisión de dos terceras partes de las componentes de la Junta General, convocada en sesión extraordinaria.

Art.29.- En cualquiera de los casos de la transformación, transferencia o la disolución, se cancelarán previamente las obligaciones y las deudas pendientes a tenor del informe previo y preceptivo de la Comisión liquidadora, que nombre la Junta General de socios.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

La primera Junta General de socios será la asamblea constituyente y en la misma se nombrarán los miembros de la Junta Directiva.

Se dará cumplimiento a todos los trámites para la legalización pertinente.

Onate 9 de Septiembre de 1963